

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles Familia hizo devolución de las diligencias de notificación personal y por aviso remitidas a los demandados, con notas devolutivas de la empresa de mensajería envía, en donde informan que la demandada ANGELA MARÍA GARCÍA ARROYAVE no recibió los documentos de notificación por *dirección errada* y el demandado ALEXANDER OSPINA MUÑOZ, no recibió por la causal *no conocen al demandado*. De igual manera allegan solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el emplazamiento a los referidos demandados. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ADALBERTO MEJÍA LÓPEZ
Demandado:	ANGELA MARÍA GARCÍA ARROYAVE ALEXANDER OSPINA MUÑOZ
Radicado:	170014003010-2021-00552-00

Vista la constancia que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del presente proceso, el escrito y anexos presentados por el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles Familia de Manizales y por la apoderada de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Revisados los documentos aportados, el despacho accede a la solicitud y, en consecuencia, se dispone que por la secretaria del juzgado se realice el emplazamiento de los demandados **ANGELA MARÍA GARCÍA ARROYAVE** y **ALEXANDER OSPINA MUÑOZ**, efectuando la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de Decreto Legislativo 806 del 2020.

Surtido el emplazamiento y transcurrido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, para que lo represente en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 375 ibidem.

La persona que concurra al proceso en virtud del emplazamiento podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. La que se presente posteriormente, tomará el proceso en el estado en que lo encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 081 del 19 de mayo de 2022
Secretaría

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc4eade28f3e9a62b08911b3f4c6295d6ac8a81b1d5f0892d0172ae12f1732c**

Documento generado en 18/05/2022 02:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**